

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2235.

Seccion de Fomento.—Construcciones civiles.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Junio próximo pasado, declarando de utilidad pública los terrenos que hay necesidad de apropiar para verificar la obra de ensanche del paseo denominado del Temple situado en la ciudad de Tortosa; he acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los propietarios que se espresan á continuacion de este anuncio, á quienes se ha de ocupar sus terrenos, con destino al citado ensanche, á fin de que los mencionados propietarios en el término perentorio de diez dias presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, Reglamento dado para su ejecucion fecha 27 del mismo mes de 1857 y Ley de 12 de Agosto de 1869. Tarragona 27 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Relacion de los propietarios de terrenos inmediatos al paseo del Temple en la ciudad de Tortosa y que han de espropiarse para las obras de ensanche de dicho paseo.

Herederos de D. Domingo Gas.
Francisco Despax.
Joaquin Favá.
Herederos de Tomás Mascarell.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 24 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direc-

cion general á consecuencia de una instancia presentada por D. Fermin Perla, fabricante de bujías esteáricas, solicitando, entre otros particulares, que se suprima del repertorio para la aplicacion del Arancel de Aduanas la frase *sebo purificado*, en razon á que es inútil por no existir ningun producto de igual nombre en el comercio, y á que ocasiona frecuentes errores su interpretacion:

Considerando que las citadas palabras son en efecto inútiles y hasta perjudiciales, pues contribuyen á confundir el sebo derretido con la estearina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se suprima del repertorio del Arancel de Aduanas la frase *sebo purificado* por carecer de una significacion científica exacta y dar lugar á interpretaciones erróneas. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con objeto de estudiar los medios más convenientes para evitar que los comerciantes demoren el pago de los derechos de Arancel de las mercancías que se importan del extranjero:

Visto el párrafo tercero del art. 102 de las Ordenanzas generales de Aduanas, en el cual se dispone que se pague un derecho de almacenaje de 50 céntimos de pesetas por cada 100 kilogramos de peso bruto de las mercancías que despues de despachadas permanezcan en el almacen más de tres dias laborables:

Vista la Real orden de 9 de Junio de 1871, en la cual se ordena que quede suprimido el párrafo ántes citado del art. 102 de las Ordenanzas, y que se añada al art. 209 el siguiente:

«Por no satisfacer los derechos de Arancel de las mercancías despues del tercer dia laborable de haber sido aforadas, el consignatario satisfará 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso bruto de dichas mercancías por cada mes ó fraccion de mes que trascurra, y no podrá extraerlas de los almacenes de la Aduana sin que preceda el pago. En el caso de que las mercancías se hubieren despachado en el muelle y estuviesen ya en poder de los interesados, la Administracion, además de exigirles la multa, procederá contra ellos por la vía de apremio:»

Considerando:

1.º Que si bien procede imponer multas á los deudores morosos por el ramo de Aduanas, la cuantía de las mismas debe guardar proporcion con el importe de la suma que adeudan.

2.º Que el tipo señalado por la Real orden de 9 de Junio de 1871 ha resultado muy desigual segun las condiciones de las mercancías, y además injusto por exceder con frecuencia del valor de los derechos que se adeudaban.

3.º Que con el señalamiento de un tanto por 100 sobre los derechos adeudados se conseguiria la proporcionalidad que se desea, y desaparecería la falta de justicia que se ha observado.

Y 4.º Que los artículos 102 y 184 de las Ordenanzas establecen reglas que aseguran suficientemente el pago de los derechos por los géneros que gozan de almacenaje, y que respecto á los que se despachan en los muelles y los interesados recogen no hay inconveniente en aplicar las reglas de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de cobrar los créditos del Estado, previas algunas modificaciones indispensables;

S. M., conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con lo propuesto por esa Direccion gene-

ral, ha tenido á bien disponer que para realizar el cobro de los derechos de Aduanas, cuando los adeudantes demoren su pago, se observen las siguientes reglas:

1.ª Cuando se trate de mercancías despachadas en almacenes, se cumplirá lo establecido en los artículos 102 y 184 de las Ordenanzas.

Y 2.ª En cuanto á los créditos por derechos liquidados sobre géneros cuyo despacho se verifica en los muelles y que los interesados retiran desde luego á su poder, ó cualesquiera cuya recaudacion corre á cargo de las Aduanas, se tendrán los deudores por notificados para el pago desde la fecha en que el Oficial encargado de la revision haya practicado esta, pues desde dicho momento terminan ya todas las diligencias que deben preceder al pago de la suma liquidada, que deberá realizarse á los tres dias laborables inmediatos, tomándose este plazo por invariable y previamente señalado para todos los casos. Trascorrido que sea sin que el pago se haya verificado, la Administracion de Aduanas impondrá el recargo de 11,50 por 100 sobre la suma que constituya el débito, y exigirá el ingreso de este con el recargo, señalando un nuevo plazo de tres dias para llevarlo á efecto, haciendo la notificación por escrito á domicilio, todo en analogía á lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Si esto no fuese suficiente para conseguir el ingreso y feneciese el nuevo plazo sin que tenga este lugar, la Administracion de Aduanas pasará todos los antecedentes del asunto á la Administracion económica para que en cumplimiento del art. 23 de aquella disposicion proceda desde luego al embargo, teniendo por suplidas todas las diligencias, que como anteriores á dicho acto se señalan, por las practicadas por la Administracion de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Segun parte de nuestro Cónsul en Montevideo, ha desaparecido de dicho punto la fiebre amarilla.

En su virtud considere V. S. limpias á las procedencias que hayan salido del mismo despues del 30 de Mayo último, si reunen las condiciones que determina el art. 30 de la ley de Sanidad; teniendo presente, para los efectos de esta declaracion, lo prevenido en el 40 reformado de la citada ley.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 23 de Julio de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.

(Gaceta del 24 de Julio.)

Núm. 2236.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

El dia 1.º de Setiembre próximo se verificará en este Establecimiento un concurso, para la admision de treinta alumnos con sujecion á la convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* de 13 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para los efectos que puedan convenir á los aspirantes á dichas plazas.

Segovia 23 de Julio de 1872.—El Secretario, Eusebio Sanz.

Núm. 2237.

Don Tomás Domingo y Torroja, Alcalde constitucional de la villa de Constantí, partido judicial y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que se halla terminado el repartimiento de arbitrios municipales de esta villa, para cubrir los gastos municipales y el contingente provincial, correspondientes al presente año económico de 1872 á 73, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que se creen en derecho.

A cuyo fin, ruego á los Sres. Alcaldes de la Canonja, Morell, Poble de Mafumet, Pallaresos, Perafort, Réus, Tarragona y Vilallonga, lo hagan público en su jurisdiccion, para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes en esta villa.

Constantí 15 de Julio de 1872.—Tomás Domingo.

Núm. 2238.

Don Ramon Sales y Bové, Alcalde popular de Vallclara.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, empezando en el que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan y se crean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Vimbodí, Prades y Vilanova de Prades, lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Vallclara 22 de Julio de 1872.—Ramon Sales.

Núm. 2239.

Don José Magre Calaf, Alcalde constitucional del distrito de Aiguamurcia.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario que debe regir en el presente año económico, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aiguamurcia 23 de Julio de 1872.—José Magre.

Núm. 2240.

Junta municipal de asociados para el año económico de 1872 á 73, de la villa de García.

1.ª categoría.

D. Francisco Madico y Pallás.

» Juan Vernét y Durán.

» Antonio Borrás y Madico.

» José Anguera y Pedroló.

» Tomás Gispert y Bajona.

» Jaime Tafall y March.

» Francisco Cabré y Escoda.

» Manuel Roig y Oche.

» José Bargalló y Benet

2.ª categoría.

D. Antonio Sicart y Alguero.

» Miguel Anguera y Vidál.

» Jaime Mañá y Montané.

» Pedro Mañá y Perelló.

» Mariano Lluís y Rofes.

» Juan March y Pedrét.

» José Gaixet y Pedrét.

» Jaime Pallás y Hernandez.

» Pedro Homdedeu y Pedrét.

3.ª categoría.

D. Joaquín Cabré y Madico.

» Pedro Argilaga y Pedrét.

» Jaime Peso y Zaragoza.

» Juan Ortál y Argilaga.

» José Marqués y Llorens.

» Juan Roigé y Pedrét.

» Ramon Ferré y Marqués.

» Bautista Piñol y Lorán.

» Francisco Pellisé y Escoda.

García 21 de Julio de 1872.—El Alcalde, Miguel Borrás.

2

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TARRAGONA durante el mes de Mayo último.

Dia 1. Nombró suplente de Vocal de la Junta de Obras del puerto á D. Martin Rius.

Dispuso formar el espediente de condonacion del adeudo por culto y clero de 1841 á 1845.

Comisionó al Concejal D. Pedro Nogués para, de acuerdo con el señor Administrador de Correos, colocar buzones en las estaciones de las vías férreas de esta ciudad.

Se enteró de lo manifestado por el Arquitecto municipal sobre el reconocimiento de la fachada de la casa número 11 de la calle de Mercería.

Acordó; varias disposiciones referentes á la distribucion de puestos públicos de venta en la plaza de la Verdura y Llano de la Catedral.

Que la Comision cuarta al formar el presupuesto del próximo año económico, consigne la creacion de dos plazas de comisionados investigadores para la exaccion de los arbitrios; y el aumento de dos guardias rurales y dos guardias municipales.

Rogar de nuevo al Sr. Gobernador de la provincia que obligue á la Empresa del ferro-carril de Barcelona á cumplir el compromiso que contrajo de construir una escalinata en el extremo Sud de la cuesta de Toro.

Que se imponga la multa de 50 pesetas á D.ª Gaspara Arán por haber practicado, sin permiso, un revoco parcial en el zócalo de la fachada de su casa calle de Rebolledo.

Aplazar para otra sesion la resolucion que proceda dar á un dictámen emitido por la Comision segunda referente á la existencia del camino llamado del Pont.

Desestimar, por segunda vez, una instancia pidiendo permiso para arreglar y pintar las dos fachadas de la casa número 10 de la calle de S. Pedro y Estubas por hallarse en estado de descomposicion.

Distribuir por secciones los contribuyentes que, con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870, han de ser sorteados para formar la asamblea municipal y

Pasar á la segunda Comision los antecedentes presentados, á tenor de lo acordado en la última sesion, acerca la androna que media entre las Casas Consistoriales y las casas de la Rambla de S. Carlos, á fin de que en su vista emita dictámen.

Dia 4. Se acordó; acudir al señor Gobernador de la provincia para que se sirva disponer la suspension del acuerdo de la Comision provincial, inserto en el *Boletín oficial* núm. 107, referente al relevo del cargo de Concejal á D. Francisco Martorell; y á la imposicion de la multa máxima que la ley autoriza y dicha Comision exige al Ayuntamiento por no haber cumplimentado sus disposiciones en este asunto: y que se funde la peticion en que el Municipio no ha faltado porque no ha tenido otra noticia del mismo que la leida hoy en el extracto de los

acuerdos de la citada Comision que entraña dicho periódico oficial.

Hacer igual peticion al propio señor Gobernador esponiéndole razones convincentes para que suspenda el acuerdo de la misma Comision que previene al Ayuntamiento se abstenga de cobrar el arbitrio conocido por *alcantarillado*; y que se llame la atencion de dicha Autoridad superior acerca la frecuencia con que la Comision citada viene revocando acuerdos del Municipio dejándole sin medios para atender á sus sagradas obligaciones y desvirtuando resoluciones de la Excmo. Diputacion provincial.

Dar publicidad al extracto de las cuentas municipales del tercer trimestre del actual año económico.

Procedió enseguida á la distribucion de fondos para este mes.

Despues se acordó, manifestar á los arrendatarios de los Campos de Recreo que el Ayuntamiento no puede reducir como piden, la tarifa del arbitrio sobre diversiones y espectáculos públicos y que esto no obstante se procurará que su reclamacion la tenga presente la Junta municipal cuando fije el arbitrio del próximo presupuesto.

Conceder una próruga para derribar la casa núm. 1 de la plaza de S. Juan.

Pasar á informe de la segunda seccion una instancia pidiendo la prolongacion de la bóveda que cubre la cloaca en la parte posterior del huerto del señor Fernandez.

Recomendar á la propia Comision el pronto despacho de los asuntos referentes á higiene pública.

Estar á lo acordado en 11 de Octubre último acerca la pretension de la Sociedad de abasto de carnes que pide de nuevo reponer la puerta que la tienda núm. 1 de la plaza de dicho nombre tenia antes en la calle de la Paz.

Declarar vecinos de esta ciudad á varias personas que lo tienen solicitado, y pobres de solemnidad á los hermanos Jaime, Juan y María Pino y Blasi, á los efectos del reglamento para el reparto de las cédulas de empadronamiento.

Y finalmente que con cargo al capítulo de imprevistos se satisfaga la cuenta del arreglo del armamento del personal de vigilancia municipal.

Dia 5. Se procedió al sorteo general de los mozos concurrentes á la quinta del corriente año.

Dia 6. Previa consulta hecha por el Sr. Gobernador de la provincia al Sr. Ministro de la Gobernacion, el Ayuntamiento acordó que el acto de la declaracion de soldados tuviera lugar el dia que designe dicho Sr. Ministro.

Dia 13. El Ayuntamiento se enteró del telegrama del Sr. Ministro de la Gobernacion previniendo la suspension del acto de la declaracion de soldados para la quinta de este año hasta que las Cortes hayan votado el contingente para el reemplazo del ejército.

Acordó; acusar recibo de un oficio de la Administracion económica que trascribe otro de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado,

participando la adjudicacion de un terreno á D. José María Aymat, que á la vez reclamó el Ayuntamiento, reservando á este el derecho que crea asistirle para que lo aduzca donde considere conveniente; que dicho documento se una al expediente de su referencia; y que pase á la Comision segunda para que informe.

Remitir original á la Comision provincial el expediente que ha reclamado referente á la solicitud de D. Antonio Soler y otros contra varios impuestos municipales quedándose en Secretaria copia testimoniada del espresado expediente.

Dispuso estar á lo acordado acerca la multa impuesta á D.^a Gaspara Arán, desestimando la instancia que pide le sea relevada.

Concedió diferentes permisos para verificar varias obras particulares.

Declaró vecinos de esta ciudad á dos familias y que se les espidiera las cédulas en los términos solicitados.

Manifestar á D. Pablo Bartrolí que el expediente que en su nueva instancia supone estraviado, se remitió oportunamente al Sr. Gobernador de la provincia.

Desestimar la instancia de D. Ignacio Bús pidiendo se le releve del pago del arbitrio sobre aprovechamiento de aguas; y

A una promocion del Sr. Escolá, pidiendo la separacion del pregonero Riba; se acordó que la Comision primera practique las averiguaciones que juzgue convenientes y proponga al Ayuntamiento la resolucio que proceda.

Dia 15. En virtud de providencia gubernativa, quedó destituido del cargo de Concejal D. Fructuoso Escolá y completado el número de Concejales del Ayuntamiento incluso la vacante que dejaba dicha destitucion, posesionando en este dia á los señores nuevamente nombrados para desempeñar dichos cargos.

Dia 16. El Ayuntamiento nombró la Junta de Estadística que previene la circular del Sr. Gobernador de la provincia inserta en el *Boletín oficial* núm. 116 del corriente año.

Designó los Concejales que han de asistir á la visita general de cárceles.

Pasó á la Comision de presupuestos, para que la tenga en cuenta al formar el del próximo año económico, una instancia de Pablo París Cañellas, portero de las Escuelas públicas, solicitando aumento de sueldo.

Dispuso dar de alta en el padron de vecinos á D. Eduardo Gaset y que se le espidiera la cédula reclamada por él en su instancia.

Acordó manifestar á la Administracion económica de la provincia que declarado abandonado el camino del Pont procede se incaute del mismo la Hacienda, dejando á salvo empero las servidumbres y derechos que los particulares tengan adquiridos legalmente; cuya resolucio se haria saber á los interesados que figuran en el expediente de su referencia.

Nombró vocales de las comisiones en que está dividido el Ayuntamiento

á varios de los Sres. Concejales nuevamente nombrados.

Designó una Comision del Ayuntamiento para presentarse al Sr. Gobernador de la provincia á manifestarle que el Municipio veria con gusto la reposicion del Sr. Escolá en el cargo de Concejal.

Finalmente se acordó el nombramiento de comisiones de almotacenia para que procedan al repeso de los artículos alimenticios que se venden en esta ciudad é impongan las correcciones consiguientes á los defraudadores.

Dia 20. El Ayuntamiento proclamó teniente de Alcalde á D. Simon Lloveras en reemplazo del Sr. Escolá, que desempeñaba dicho cargo, y se enteró de un oficio del Sr. Gobernador resolviendo que dicho Sr. Escolá vuelva á formar parte del Cuerpo municipal, el cual cree debe cubrir la vacante que dejó D. Francisco Martorell que la Comision provincial tiene declarado incapacitado para el desempeño del cargo de Concejal.

Dispuso pasar al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia el expediente relativo á la calle de frente á las estaciones de los ferro-carriles de Valencia y Barcelona, para que, como representante del Ministerio de Fomento, esponga lo que se le ofrezca acerca de los terrenos que deberán ocuparse pertenecientes al Estado.

Acordó pasar á informe de la Comision segunda el nuevo proyecto de obras para el puerto que con dicho objeto el espresado Sr. Ingeniero ha remitido al Ayuntamiento.

A un oficio del Fiel Almotacen de la provincia que increpa de un modo inconveniente al Ayuntamiento y se permite hacer suposiciones en desdoro del mismo; se acordó contestarle entre otras cosas que en lo sucesivo se abstenga de acriminar oficiosamente á la Municipalidad, pues en otro caso, se le hará comprender el respeto y consideracion que debe tener á la misma.

Dispuso prevenir á D.^a Julia Soler proceda al derribo de la fachada posterior de la casa que posee en la calle Mayor por hallarse en estado ruinoso.

Acordó contestar al Sr. Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Valencia que el Ayuntamiento aprueba la construccion del paso á nivel en la calle del Mar frente á la de Castaños.

A una instancia de D. Juan Barnils sobre el estado ruinoso de una pared medianera de su casa y la de Francisca Teixidó, dispuso contestar que ese asunto no compete al Ayuntamiento y si á los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de prevenir á dicha interesada que apuntale el primer cuerpo de fachada y de disponer que la Comision segunda y el Arquitecto municipal inspeccionando el edificio, manifiesten si pueden autorizarse reparos ó si su estado reclama el consiguiente derribo.

Concedió permiso á D. Pablo Virgili para levantar una casa en el solar que posee en la calle del Hospital.

Relevó del cargo de vocal de la Junta de estadística á D. José Antonio de

Castellarnau nombrado en su reemplazo á D. Juan Gatell y Badía.

Dispuso fuesen inscritos como domiciliados en el padron de vecinos D. Juan Aguadé Gauset y D. Eloy Baró Pallisé.

Concedió próroga á D. Juan Casulleras para colocar la acera en el edificio que posee en la calle de la Paz.

Acordó incluir en el padron de vecinos á D. Manuel Garrabé y Badía y espedirle la cédula que ha pedido.

Nombró Alcalde del Bårrio 5.^o á D. Francisco Cartaña Blay.

Dispuso pedir antecedentes al revisor de carnes acerca de la parte de hueso que pueden incluir en la que venden los tablejeros.

Acordó adquirir unas balanzas con destino al repeso de la plaza de abastos de la baja poblacion, y que el Almotacen de la provincia constraste las que existen en el de la Pescadería.

Finalmente nombró una Comision que desentrañando varios hechos denunciados, sobre falta de cumplimiento en sus obligaciones por varios dependientes municipales, y cualquier otro que se roce con el comportamiento de los mismos, proponga lo que crea conveniente para estirpar de una vez los perjuicios que una mal aconsejada tolerancia puede ocasionar al servicio público.

Dia 23. Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia participando que la Comision provincial ha relevado á D. Francisco Martorell del cargo de Concejal.

En vista de otro oficio del propio Sr. Gobernador que suspende el acuerdo de la misma Comision provincial que declara inexigible el arbitrio de *alcantarillado*, el Ayuntamiento acordó proseguir la interrumpida cobranza de dicho impuesto.

Tambien acordó informar favorablemente el proyecto nuevamente formado por el Ingeniero Jefe de la provincia para las obras del puerto y desviacion del rio Francolí.

Dispuso elevar la oportuna consulta al Ministerio de la Gobernacion para conocer el genuino sentido que debe darse al párrafo 4.^o del art. 132 de la vigente ley municipal.

Acordo prevenir al dueño del edificio derruido en la calle del Vidrio núm. 4 proceda al derribo del resto del mismo.

Dispuso que se hiciera cumplir á los tablejeros la costumbre establecida como jurisprudencia de incluir como máximum una cuarta parte de hueso en la carne que venden al público.

Que con cargo al capítulo de imprevistos se satisfagan los gastos ocurridos á la Comision que pasó á Barcelona á estudiar el sistema adoptado por aquel Municipio para el planteamiento del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder.

Declaró vecinos de esta capital á varias personas que lo tenían solicitado y pasó á informe del Alcalde del Bårrio 1.^o una instancia de Mateo Batista que pide se le facilite gratis cédula de empadronamiento.

Dia 27. Registrados los *Boletines oficiales* números 125, 126 y 127 el

Ayuntamiento se ha enterado de las disposiciones que entrañan y dispuesto cumplimentarlas del modo que la actual administracion puede hacerlo atendido el mal estado de su hacienda, y con referencia á la soberana disposicion que contiene el último de aquellos periódicos oficiales, consultar al Sr. Gobernador si los Catedráticos del Instituto provincial y los Profesores de primera enseñanza particular ó privada se hallan comprendidos en la incompatibilidad de que habla aquella, con el cargo de vocal de las Juntas provinciales ó locales del ramo.

Se tomaron luego despues los acuerdos siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador militar que el Ayuntamiento está pronto á satisfacer el importe de las municiones que ha pedido y necesita para el armamento de sus subordinados.

Asistir en Corporacion á las funciones del *Corpus-Christi* y á la procesion con la pompa y ceremonias acostumbradas.

Conferir comision al Sr. Fénech para hacer construir un buzón especial con destino á la estacion del ferro-carril de Lérida á Réus y Tarragona.

Proceder al señalamiento del número de asociados que proporcionalmente corresponde sortear á cada seccion para vocales de la Asamblea municipal disponiendo que este acuerdo y el referente á la formacion de secciones se anuncia al público.

Representar al gobierno de S. M. á favor de la prolongacion del ferro-carril de Barcelona á Gerona hasta su enlace con el de Perpiñan.

Autorizar á Mariano Budesca para edificar una casa en el solar que posee en la calle del Mar.

Pagar con cargo al capítulo de imprevistos el importe de las cuentas de los gastos ocurridos para pintar y alhajar las habitaciones destinadas á despachos del Sr. Alcalde, Sres. Tenientes y oficinas municipales; cuyo total asciende á 1.600 pesetas y un céntimo.

Hacer presente á D. Francisco Solé Salort que la certificacion que reclama no puede espadirse porque del contenido de su instancia no puede saberse de que la pide.

Manifestar á D. Pablo Roig, que ha presentado queja acerca una multa que le ha impuesto D. Simon Lloberas, que debe acudir á donde corresponde y no al Ayuntamiento y acordó á la vez aplaudir el celo de los Sres. Concejales almotacenes dándoles con este motivo un espresivo voto de gracias.

Desestimar la instancia de D. Ramon Mas y D. Antonio Planells referente á colocacion de aceras y prevenirles cumplan en todas sus partes las condiciones bajo las cuales se les autorizó para levantar los edificios que poseen en la calle del Gasómetro.

Celebrar la sesion correspondiente al jueves, el miércoles anterior con motivo de la festividad del *Corpus* y

Finalmente conferir á D. Simon Lloberas el cargo de vocal de la Comision tercera permanente.

Tarragona 22 de Julio de 1872.— El Alcalde, Fructuoso Escolá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2241.

Don Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Juan Obiols y demás que componian su partida armada, al parecer carlista, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de causa formada sobre rebelion; aperebidos que de no verificarlo les irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin Llansó.—José Aytes.

Núm. 2242.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, se cita y llama por este primer edicto á Tomás Terrats y Segú, apodado Tomaset, de diez y ocho años de edad, Cosme Cañigüeral y Boronat, apodado Cañas, de doce años y Ramon Sentia y Balva, apodado Boquica, de diez y nueve años, naturales y vecinos de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presenten en las cárceles de la misma, de donde se evadieron, á responder de las resultas de la causa que se les sigue por hurto de alhajas en la Catedral; aperebidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Barcelona veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Trujillo, Escribano.

Núm. 2243.

Don José Vintó, Abogado, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Calonja, vecino y Alcalde de Castellvell y Vilar, para que dentro nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles del partido á fin de defenderse en la causa contra él mismo y otro por falsificacion de documento público; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Vintó.—Por mandado de S. S., José María de Más, Escribano.

Núm. 2244.

Don Luis Herrera y Forastér, Juez de primera instancia en comision de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente y único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Baltasar Griñó y Gallart, vecino de Vimodí, para que dentro el término de treinta dias comparezca ante este

Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á José Güell y Fort; pues no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montblanch á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Luis Herrera.—Por mandado de S. S., Antonio Queraltó Escribano.

Núm. 2245.

Don José Vivér, Juez municipal de este distrito, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Aragón y Vives y Domingo Capué y Margenat, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan de rejas á dentro á las cárceles nacionales de esta capital, de las cuales se fugaron el dia veinte y uno de los corrientes, bajo mi disposicion; pues así lo tengo mandado con auto de este dia, dado en méritos de la causa criminal que sobre tentativa de robo se instruye contra los mismos por el Juzgado de mi cargo y bajo la actuacion del suscrito Escribano; aperebiéndoles que en el caso de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Vivér.—Ramon Vidal, Escribano.

Núm. 2246.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Fraxedas N., soltero, carretero, de veinte y dos años de edad, vecino que era del pueblo de Sarriá, y á Sebastian Boneu y Bomontes, casado, peon de albañil, de veinte y cinco años de edad, vecino que fué de la villa de Gracia, para que en el término de nueve dias, contados desde esta publicacion, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso primero del ex-Palacio Real de diez á doce de la mañana, á fin de responder á los cargos que resultan contra los citados, en la causa criminal que se sigue sobre muerte de Joaquin Cochí, acaecida hallándose trabajando en las obras públicas de esta ciudad; aperebidos de que en el caso de su incomparecencia, les parará el perjuicio á que por ella dieran lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Galicia.—L. Víctor Font, Escribano.

PROGRAMAS

DE

PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. CÁRLOS YEVES,

ANTIGUO INSPECTOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA Y DIRECTOR DE ESCUELA NORMAL,
PROFESOR ACTUALMENTE DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA EN LA ESCUELA DE ARTES
Y OFICIOS DE MADRID, Y DIRECTOR DEL COLEGIO DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA
DE SAN RAFAEL.

COMPRENDE:

Historia Sagrada.
Gramática.
Aritmética.

Geometría y dibujo.
Geografía.
Historia de España.

PROSPECTO.

El autor de los *Programas* se ha propuesto facilitar la enseñanza por los siguientes medios:

1.^o Division de cada asignatura en tres grados ó partes; comprendiendo en el primero lo más esencial de cada asignatura, lo que puede bastar por sí solo para que se tenga idea fundamental de ella, lo suficiente para estudiarla en las escuelas incompletas ó donde los niños concurren poco tiempo; cuyos conocimientos se desarrollan y completan en los otros dos grados sucesivos.

2.^o Concision y brevedad en la forma de exponer la doctrina, procurando evitar la fatiga consiguiente al estudio de respuestas largas.

3.^o Exposicion tan clara como es preciso para que se hallen todas las ideas al alcance de la inteligencia de los niños.

4.^o Exclusion en el texto que ha de aprenderse de memoria, de cuanto embarace el estudio del niño, haga mecánica la enseñanza ó no sea de utilidad general.

5.^o Inclusion en apéndices de los conocimientos que no en todas partes se suministran ó que son menos indispensables, y de los ejemplos y ejercicios necesarios en algunas asignaturas.

6.^o Representacion por medio de grabados de los objetos que lo hacen indispensable.

7.^o Y por fin, esmero en la parte tipográfica y toda la economía de precio que esta ha permitido.

El *primer grado* de la HISTORIA SAGRADA constituye un sucinto compendio de toda ella; se amplía en el *segundo* este mismo compendio, y el *tercero* comprende una serie de 50 narraciones sobre los acontecimientos, personas y cosas más notables del Antiguo y Nuevo Testamento, á propósito para que los niños puedan recitarlas. Consta de 100 páginas y está aprobada por la Autoridad eclesiástica.

En el *primer grado* de GRAMÁTICA se trata del conocimiento general de las palabras y de sus accidentes; en el *segundo* de las particularidades de

las partes de la oracion y modo de escribir las palabras con propiedad, incluyéndose las conjugaciones de los verbos irregulares y un vocabulario de voces de dudosa ortografía, y en el *tercero* de las relaciones de las palabras. Esta asignatura se completa con un apéndice destinado al *análisis gramatical* y otro al *análisis lógico*. Consta de 85 páginas.

El *primer grado* de ARITMÉTICA se destina á las operaciones de números enteros en abstracto; el *segundo* á las de números concretos, enteros y quebrados, y á la exposicion de los sistemas métricos actual y antiguo, y el *tercero* á las proporciones, reglas de tres, de interés, compañía, descuento, corretaje, etc. Los tres grados están seguidos de apéndices que comprenden 107 ejercicios prácticos con un total de 1.017 ejemplos y problemas. Consta de 84 páginas.

En el *primer grado* de GEOMETRÍA se trata de la Geometría plana y del Dibujo lineal á pulso; se ha destinado el *segundo* á la resolucion de problemas gráficos y numéricos; y el *tercero* á la Geometría del espacio y problemas que á ella se refieren. Se halla ilustrado este tratadito con 86 grabados intercalados en el texto, y consta de 72 páginas.

En el *primer grado* de GEOGRAFÍA, despues de una idea general de esta, se comprende la Geografía física, en el *segundo* la de España, y en el *tercero* la astronómica y la política. Está ilustrada con 9 grabaditos, incluso un pequeño mapa-mundi y otro de España, intercalados en el texto. Consta de 56 páginas.

La HISTORIA DE ESPAÑA está constituida por 49 narraciones que, si bien relacionadas entre sí, forman el todo de esta asignatura, dan idea independientemente de los sucesos más notables de nuestro país; describen estos de manera que se excite naturalmente el sentimiento moral y patriótico de los niños, y están dispuestas de modo que se presten con facilidad á la lectura razonada y á la recitacion. Consta de 70 páginas.

Se han hecho dos ediciones de los *Programas*: una por tratados sueltos, segun queda descrita, cada uno de los cuales se vende á 2 rs. en *rústica*, 2 ¹/₂ *bradel* y 3 *holandesa*, y otra en que se comprenden todos, constituyendo un tomo de 460 páginas, al precio de 8, 9 y 10 rs. respectivamente, segun sea la encuadernacion en *rústica*, *bradel* ó *holandesa*.

Se hallan de venta en las principales librerías de Madrid y de provincias, dedicadas al comercio de obras de educacion y se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

Se remiten *certificados* por el correo, siempre que se envíe su importe al Autor, que vive en Madrid en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto principal. El precio de los ejemplares remitidos por el correo es el siguiente:

	Rústica.	Bradel.	Holandesa.
EDICION DE LOS SEIS TRATADOS.....	9	10	11 rs.
CADA TRATADO SUELTO.....	2	3	3'50.

No se admite en pago sellos de franqueo.

Por cada DIEZ ejemplares que se pidan se regala uno, y quince por cada CIENTO. Este regalo, en los tratados sueltos, tiene lugar aun cuando el pedido se refiera á varios diferentes.